



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0782

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N<sup>o</sup> 110 del 31 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0692 del 06 de marzo de 2008 se abrió investigación Administrativa de carácter ambiental en contra de la CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A., con NIT No. 800.082.726-1 representada por el Doctor HERNANDO PADILLA MORENO, empresa ubicada en la Carrera 14 No. 93 B -32 Of. 402, Barrió Chico de esta ciudad. Por haber realizado la tala sin autorización de siete (7) individuos arbóreos de la especie sangregado.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente a la señora Sonia Yaneth Alvarado Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.661.519 apoderada de la CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A.

Que mediante oficio radicado el día 13 de marzo del año 2008 la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A. presento escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

Frente al "CARGO UNICO.... **Acepto el cargo único.** Indicando que De acuerdo al concepto técnico N<sup>o</sup> 6981 del 27 de julio de 2007 están dispuestos a pagar la compensación allí señalada tal como se le informo al IDU.

*Igualmente indica que renuncia al resto de los términos de que trata el artículo 3 de la resolución 692 el 6 de marzo de 2008 en consecuencia solicita pase a su despacho para que se pronuncie de fondo....."*



L 0782

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 79 y 80 la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 *"vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación...."*

En consecuencia de lo anterior, entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A., con NIT No. 800.082.726-1 representada por el Doctor HERNANDO PADILLA MORENO identificado con CC. No. 17.175.254 de Bogotá,

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en Colombia, estableció la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece:

*"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud...."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0782

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental, al tenor de lo ordenando en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de IVP (s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ...."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan sanciones, la cual fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0782

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A, a través de su representante legal, Doctor HERNANDO PADILLA MORENO identificado con CC. No. 17.175.254 de Bogotá, ubicada en la carrera 14 N° 93B -32 Oficina 402 Barrio Chico, localidad de Chapinero, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 0692 del 06 de marzo del año 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sanción pecuniaria, correspondiente a multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 923.000, 00) a título de Sanción. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** El responsable, deberá cancelar el valor fijado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en la ventanilla 2 del Super Cade (carrera 30 con calle 26), Dirección Distrital de Tesorería, con el código referente a sanción, copia del recibo deberá radicarse en esta Secretaría con destino al expediente DM 08 08 464.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a la compensación, garantizando de esta forma la persistencia del recurso Forestal se impone al responsable el pago de 12.25 IVP(s), por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.434.463.00) equivalentes a un total de 12.25 IVP (s) y 3.31 SMLMLV.

**PARÁGRAFO:** El responsable, deberá consignar el valor fijado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros N°. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017 copia del recibo deberá radicarse en esta Secretaría con destino al expediente DM 08 08 464.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente proveído a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo correspondiente, y la Subdirección de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la empresa CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A, a través de su representante legal, Doctor HERNANDO PADILLA MORENO identificado con CC. No. 17.175.254 de Bogotá, ubicada en la carrera 14 N° 93B -32 Oficina 402 Barrio Chico, localidad de Chapinero.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0782

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **10** ABR 2008.

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *wp*

PROYECTÓ: CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.  
REVISÓ: DIEGO DÍAZ ✓  
Exp. DM 08 08 464  
CT 6981 27 07-07